

CAPITULO IV

LIBERTAD DE TRABAJO, TERCERA CONSECUENCIA DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL

§ I

Núm 1 Naturaleza y origen de este derecho — Núm 2 Limitaciones constitucionales — Núm 3 Observaciones — Núm 4 Aplicacion práctica

Art 4º Todo hombre es libre para abrazar la profesion industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero o por resolucion gubernativa, dictada en los terminos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Núm 1 —En las sociedades antiguas, el trabajo se consideraba pura y simplemente como una obligación de los esclavos. En las sociedades modernas se ha rectificado este trascendental error y se ha considerado el trabajo como un derecho de todos los hombres libres.

La naturaleza ha impuesto al hombre la obligación de conservarse, la necesidad del bienestar y el deseo irresistible de perfeccionarse.

El hombre no podía cumplir esta obligación, ni satisfacer esa necesidad, ni realizar ese deseo, si no tuviera la facultad, el perfecto derecho de emplear todos los medios adecuados para alcanzar tales fines.

Todos estos medios constituyen el trabajo.

El que tiene el deber de cumplir una obligación, tiene un derecho perfecto para emplear los medios necesarios para cumplirla. El hombre tiene, por la naturaleza, que cumplir ciertas obligaciones, lo que no podría hacer sino por medio del trabajo. Luego, por la misma naturaleza, tiene el más perfecto derecho al trabajo.

Estas obligaciones se refieren solamente al individuo, a la persona de cada hombre, luego el trabajo, medio de satisfacerlas, además de ser un derecho natural, es también un derecho puramente individual.

Bajo este concepto, nadie puede impedir a otro que trabaje, ni obligarle a que lo haga de un modo, o en tiempo determinado, sin restringir injusta e innecesariamente la libertad que cada hombre tiene para cumplir las leyes naturales, en lo relativo a su persona, de la manera que juzgue más adecuada y conveniente.

He aquí cómo la libertad del trabajo es una consecuencia inmediata y necesaria de la libertad personal del hombre: un derecho individual cuyo ejercicio solo puede res-

trinjirse o limitarse cuando perjudique o entorpezca el mismo derecho en los otros individuos

Núm 2 —El mismo art 4° de la Constitucion restringe el uso de este derecho en el caso que acabo de indicar como único en que racional y lejitimamente puede tener lugar la restriccion, esto es, cuando ataque los derechos de tercero

Este ataque puede dirigirse a un individuo o al conjunto de los que formen la sociedad, y atendiendo a los dos objetos, la Constitucion ordena que la libertad que todo hombre tiene para adoptar la profesion, industria o trabajo que le acomode pueda impedirse por sentencia judicial cuando perjudique los derechos de un individuo o por resolution gubernativa cuando ofenda los de la sociedad

Núm 3 —La primera de estas determinaciones es absolutamente justa, porque todo derecho personal, como antes hemos visto, tiene por límite el derecho ajeno, y el poder judicial es por su naturaleza y objeto, el que debe dirimir toda contienda que nazca de la colision de estos derechos

No opino lo mismo respecto del precepto en cuya virtud la Constitucion autoriza al poder gubernativo para que impida la libertad de trabajo cuando este ofenda los derechos de la sociedad. Cierzo que en este caso, lo mismo que en el anterior, debe ser el poder judicial el que dirima la contienda que nazca de la colision de dos derechos, porque ademas de ser este poder el único que conforme a los principios liberales democráticos, puede y debe hacer aplicacion de las leyes a casos particulares en el especial a que me refiero, hay la circunstancia decisiva de que el poder gubernativo como representante de los intereses sociales está directamente interesado en la cuestion y es una de las

partes cuyos derechos en oposicion con los de la otra deben ser objeto de la decision de una autoridad independiente de ambos contingentes

La conciencia del jénero humano ha sancionado constantemente el principio tutelar de que nadie puede ser juez en su propia causa, y el precepto constitucional a que me refiero viene conculcando abiertamente este principio

Juzgo por lo mismo que la ley a que se refiere el art 4º, reglamentará el precepto que él establece, de tal modo, que el impedimento que la autoridad gubernativa puede imponer al trabajo individual, sea solamente por un tiempo muy limitado y en casos graves en que notoriamente corran peligro los intereses sociales, dejando la resolucion definitiva a los tribunales competentes

No creo por demas hacer otra observacion respecto de una de las condiciones que el art 4º exige para que sea respetada la libertad del trabajo. Dice que a nadie se le puede impedir, siempre que sea *útil y honesto*

Respecto de que sea honesto, me parece que era innecesaria la indicacion, supuesto que en caso contrario perjudicaria los derechos de otro individuo o de la sociedad, lo cual es bastante conforme al expreso mandato del mismo art 4º para que se pueda impedir su ejercicio

Respecto de la condicion relativa a que sea útil, no solo juzgo que es innecesaria, la creo ademas impracticable y tiránica

¿Quién calificaria si el trabajo de un individuo es útil o no? ¿Qué objeto tendria esta extraña calificacion?

Suponiendo que la ley cometiera el desacerto de crear funcionarios encargados de calificar si el trabajo a que se dedican los particulares es o no útil, tal calificacion no podria pasar de una ociosa curiosidad, porque de lo con-

trabajo, sería indispensable que la mitad de la nación se ocupara en vigilar los trabajos a que se dedicara la otra mitad, y en ejercer la misión inconcebible y estúpidamente tiránica de hacer abandonar a cada individuo cualquier trabajo que no se considerara útil

Núm 4 —La aplicación práctica del art 4º de la Constitución no ha sido ni ha podido ser ninguna en lo relativo a su primera parte, en que se da la noticia de que el hombre es libre para abarazar la industria, profesión o trabajo que le acomode

Este es un derecho natural que las leyes positivas no dan ni pueden quitarlo al hombre, debiendo limitarse sus disposiciones a este respecto, solamente a declarar las limitaciones que él tenga conforme a la ley natural, y que el poder público deba hacer efectivas en beneficio de la misma sociedad

Estas limitaciones se hallan indicadas en términos vagos y generales en el artículo a que me refiero, cuya circunstancia y la de hallarse consignadas las mismas restricciones de una manera mas precisa en otros artículos de la misma Constitución, da por resultado que en la práctica no hayan tenido ni sea posible que tengan ninguna aplicación las generalidades contenidas en el referido art 4º

En los párrafos siguientes de este capítulo, me ocuparé de los artículos 3º y 28, que se refieren al mismo objeto, é indicaré la aplicación que han tenido los principios constitucionales relativos a la libertad del trabajo

§ II

Núm 1 Limitacion de la libertad del trabajo en los casos en que se requieren títulos profesionales — Núm 2 Exámen filosófico — Núm 3 Aplicacion práctica

Art 3º La enseñanza es libre La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y con que requisitos deben expedirse

Núm 1 —La primera parte de este artículo enuncia que la enseñanza es libre y se refiere notoriamente al principio de libertad intelectual, por lo que me reservo a tratar de él, cuando me ocupe de este ramo de la libertad del hombre

La segunda parte no tiene conexión alguna con la primera, pues lejos de referirse a la libertad intelectual, es pura y simplemente una limitacion impuesta a la libertad de trabajo en el ejercicio de ciertas profesiones

Núm 1 —Esta restriccion consagrada por antiguas costumbres y sancionada por la legislacion de la mayor parte de los pueblos modernos, se funda solamente en errores o preocupaciones fomentadas por la tendencia al monopolio de que siempre han dado pruebas las clases formadas por personas que se dedican al estudio de cualquiera ciencia o al cultivo de las artes

En los primeros tiempos en que la inteligencia humana comenzó a hacer sus conquistas, billaban el jénio y la in-

teligencia del hombre con la mas amplia libertad alcanzaba cada uno los adelantos proporcionados a su capacidad, ponía en práctica sus concepciones sin necesidad de que la ley le autorizase para hacerlo, y tenían todos la mas amplia libertad para ejercer en la profesion que adoptaban, el trabajo intelectual o físico a que juzgaban convenientemente dedicarse

Los que edificaron en Egipto, en Grecia y en Roma los grandes monumentos que hasta hoy son asombro y orgullo de la humanidad, no tenían títulos de ingenieros civiles. Hipócrates y Esculapio no tenían patente de ninguna escuela de medicina. Demóstenes y Cicerón defendían los derechos de sus conciudadanos sin haber obtenido títulos del gobierno y sin estar matriculados en ningun colegio de abogados

Si esto pasaba en el mundo antiguo y especialmente en las repúblicas griega y romana en que todo era formalismo y en que la individualidad del hombre, toda su vida y todo su ser se absorbían en el Estado y se perdían en las prescripciones de la ley civil, ¿por qué en el mundo moderno y bajo la influencia de la civilización germánica y del cristianismo que han tendido siempre a restaurar la libertad individual y todos los derechos naturales del hombre, se han impuesto trabas y restricciones, bajo la forma de títulos profesionales, a la menos peligrosa y ofensiva de esas libertades, a la libertad de trabajo?

Este fenómeno del órdén moral se explica satisfactoriamente, si se examina la marcha de la civilización humana en los tiempos modernos. A medida que en ellos iban progresando las ciencias, las artes y la industria, se desarrollaba también el espíritu mercantil que casi había estado muerto en la antigüedad por la funesta preocupación

de que era incompatible con la dignidad del hombre y con la grandeza de su inteligencia

Desvanecido este trascendental error, los hombres que se dedicaban a las ciencias y a las artes, procuraban obtener por medio de ellas todas las utilidades y productos que era posible, para atender a sus necesidades, para aumentar su patrimonio y prepararse por este medio el bienestar material que indudablemente les faltaría al llegar la época de la decadencia de sus facultades intelectuales y físicas

Esto constituía una verdadera aplicación del comercio a la ciencia

Por un error económico, generalmente aceptado hace algunos siglos y de que aun hoy se cree la mayor parte de los hombres, se creía como una verdad dogmática que el monopolio, sobre ser justo y legítimo, era el medio más eficaz para favorecer las ciencias, la industria y las artes, y como de él resultaban grandes ventajas a los que lo ejercían, procuraban plantearlo y sostenerlo todos los que las adoptaban como medios de especulación

El espíritu exclusivista y utilitario de los profesores de ciencias, de artes y aun de los simples traficantes, vino tomando una forma en las universidades, en las academias, en los gremios y en los estancos, que no han sido más que otras tantas encarnaciones del monopolio

Durante la edad media, el saber, las artes, la industria y el comercio, se hallaban de hecho monopolizados por un reducidísimo número de personas, porque los pueblos, las masas, grandes grupos de bárbaros y de semisalvajes, se ocupaban solo en hacerse una guerra mútua, o exajerando el espíritu del cristianismo, en buscar el martirio o retirarse a los monasterios o al desierto para prepararse a morir santamente

En tales condiciones, el monopolio pudo y debió pasar desapercibido. Pero a medida que la civilización y la filosofía fueron apartando a los hombres de la extraviada senda por donde los habían conducido la ignorancia y un entusiasmo ciego, fueron abandonando la guerra, y comprendiendo que es posible cumplir los deberes de cristiano sin abandonar la familia, el trabajo ni los otros deberes que ligan al hombre en la tierra, comenzaron a dedicarse al estudio de las ciencias, al cultivo de las artes y la industria y al tráfico del comercio.

Se encontraron entonces con el monopolio en todo, bajo la forma de universidades, de gremios, de estancos, de privilegios. Lo aceptaron todo, porque eran pocos y cabían en los límites de estas restricciones. Pero cuando el número aumentó, cuando los pueblos en masa quisieron penetrar los arcanos de la ciencia y los secretos de las artes y de la industria y obtener por estos medios las utilidades y ventajas que producían a los privilegiados, encontraron que no había tanta gente en las universidades, que eran muy estrechos los límites del gremio, que el estanco y el privilegio eran santuarios inaccesibles a los pueblos.

Entonces comenzó la lucha. Los pueblos, la mayoría de los hombres, en nombre del derecho individual de libertad de trabajo, abrieron el combate contra la minoría, contra los pocos, que por una injusta prerogativa tenían monopolizado este derecho y excluían a los demás de su ejercicio.

Las minorías opusieron la resistencia que oponen siempre todos aquellos a quienes se quiere privar de las ventajas que justa o injustamente han logrado alcanzar sobre los demás.

En esta lucha, los pueblos atacan con el derecho y las

minorías resisten con la ley los pueblos invocan la justicia, y las minorías la conveniencia pública

Después de muchos años de combate, ha triunfado el pueblo porque su causa es el derecho, pero su triunfo no es aún completo. Han desaparecido de entre nosotros las universidades y los gremios, y apenas existe una sombra vaga de los estancos y de los monopolios, pero subsisten aún los títulos profesionales y un resto exótico del estanco y del monopolio, bajo el pretexto de la conveniencia pública, último punto de defensa a que se acogen los interesados en la conservación de este abuso de las minorías en perjuicio del derecho individual de libertad de trabajo

Veamos cuáles son las razones de conveniencia pública en que se funda la subsistencia de esas patentes de monopolio que se llaman títulos profesionales

Debo advertir antes, que mis observaciones no se refieren a ciertas profesiones cuyo ejercicio consiste en actos públicos practicados en nombre de la sociedad para asegurar mejor los derechos privados, y en algunos casos los de la misma sociedad. Tales son las profesiones de escribano, de notario público y de corredor, en lo relativo solamente a la fé pública de que los corredores están investidos para autorizar ante la ley y ante los tribunales los contratos mercantiles

A mi juicio, tales profesiones u otras semejantes, llevan impropia y erróneamente este nombre, pues son en realidad empleos o cargos públicos que se ejercen en nombre de la sociedad, necesitándose esencial e indispensablemente, para dedicarse a ellos, la autorización de la misma sociedad, que es lo que constituye el título único mediante el cual pueden ejercerse

Respecto de las otras profesiones que solo importan el ejercicio práctico de una ciencia o arte, se ha dicho y se dice aun hoy, en pleno año de 1875, que son perjudiciales si las personas que se dediquen a ellas no obtienen un título expedido por la autoridad mediante los requisitos de haber cursado por cierto tiempo determinadas cátedras, haber sufrido uno o mas exámenes, y haber pagado al tesoro público y al particular de alguna corporacion científica, cierta cantidad por vía de contribuciones o derechos

Se agrega que sin estas condiciones, las personas privadas que necesiten servicios científicos como los del ingeniero, del abogado, del médico o del farmacéutico, no tendrán garantía ninguna de que se les suva bien y concienzudamente, y verán expuestos a graves peligros su vida, salud e intereses, por la impericia o mala fé de especuladores que sin conocimientos, moralidad ni conciencia, se dedican temerariamente al ejercicio de una profesion que les es desconocida

He aquí la gran razon, única que sirve de fundamento a la subsistencia de títulos oficiales como condiciones necesarias para poder dedicarse al ejercicio de ciertas profesiones

Sin entrar desde luego al terreno de los hechos y examinando la cuestion solamente en el de los principios y a la luz de la razon, encuentro que la teoría a que me refiero tiene por fundamento esencial el principio de que el poder público puede impedir a los individuos particulares que hagan todo aquello de que pueda resultarles un perjuicio personal, en términos mas claros, que el poder público es una especie de tutor de los individuos que forman una sociedad y puede *mandar les* que cuando necesiten

cientos servicios, se valgan precisamente de Sancho, Juan, o Martin, *prohibiéndoles* absolutamente que ocupen a cualquiera otra persona

No se necesita un gran esfuerzo para persuadirse de que tal principio es atentatorio a los derechos mas respetables y sagrados del hombre, a los que nacen de su libertad individual en cuya virtud él y solo él, es árbitro para adoptar los medios que juzgue convenientes para su conservacion y bienestar material y moral

El objeto del poder público y de las leyes, no es el de tutorear a los individuos obligándoles por la fuerza como a los niños o a los locos, a que hagan sin discernimiento ni discusion lo que las personas cuerdas y sensatas juzgan útil o conveniente. El objeto de uno y otras, es solamente declarar lo que es justo, lo que es conforme con la naturaleza del hombre o con las reglas de la moral en los casos dudosos en que puede haber motivo suficiente para formar juicios contradictorios, pero en los casos en que la justicia es evidente, en que la relacion del hombre segun su naturaleza, con un objeto dado es clara y notoria, en que las reglas de la moral no sufren alteracion ni detrimento por el ejercicio de la libertad individual, en todos estos casos el poder público no puede ni debe tener injerencia, la ley no tiene objeto porque no se trata de decidir ningun punto sobre el cual puedan suscitarse dudas, y cualquiera resolucion legal que sobre él se dictara, no haria mas que repetir literalmente el precepto de la ley natural, en cuyo caso seria inútil, o contrariar sin motivo ni razon el mismo precepto, lo cual constituiria un atentado contra la naturaleza y por consiguiente, una mutante y notoria injusticia

Examinando la cuestion bajo el punto de vista de los he-

chos, encontramos que es ilusoria la conveniencia pública que se busca en los títulos oficiales para el ejercicio de ciertas profesiones, y que ellos no importan otra cosa que la conveniencia personal de los individuos que se dedican al estudio de ciencias determinadas y que por su posición e influencias están en posibilidad de hacer que las leyes sancionen en su favor un verdadero monopolio

Las profesiones para cuyo ejercicio se requiere generalmente un título oficial, son las de abogado, ingeniero, médico y boticario, y basta examinar las razones en que se funda la necesidad de estos títulos, y la importancia que en sí mismos tienen, para persuadirse de que son en lo absoluto ineficaces para su objeto y por consecuencia, inútiles

La necesidad de un título para el ejercicio de la abogacía, se funda en los inconvenientes que produce en los juicios, la intervención de personas ignorantes o de poca moralidad, que promoviendo recursos impertinentes o valiéndose de medios reprobados, entorpecen la marcha de los juicios, complican y embrollan los negocios y retardan indefinidamente su conclusión, todo esto, con perjuicio de los particulares, de la buena administración de justicia y del orden público

Para que esta razón pudiera tomarse a lo serio sería necesario suponer que los que reciben un título de abogado se hacen por este solo hecho incapaces de cometer ninguna de las faltas que se atribuyen a los que no lo son. Pero mientras sea posible, y esta posibilidad no me parece muy remota, que los abogados promuevan recursos frívolos e impertinentes, que se valgan de medios inmorales, que entorpezcan y embrollen los negocios, y que pongan obstáculos a la buena administración de justicia, serán total-

mente inútiles los títulos que se expidan con objeto de evitar estos males, y la prohibición de intervenir en negocios judiciales impuesta a los que carecen de este título, no será mas que un monopolio concedido sin objeto o con un objeto imposible a los que lo hayan obtenido

El correctivo único que eficazmente puede aplicarse a tales abusos, es la buena organización de los tribunales, la moralidad en su personal, y leyes penales justas y severas que repriman con filosófica energía los excesos y desmanes tanto de los abogados como de los que no son

La necesidad de los títulos de ingenieros se hace consistir en el peligro a que se expone la vida de los hombres por consecuencia de las malas construcciones

Vemos diariamente y se ha visto siempre en todos los pueblos civilizados, que cuando un edificio amenaza ruina o cuando hay cualquier objeto material que pueda causar desgracias personales, la policía, a costa del dueño del edificio u objeto, manda destruir, reedificar o remover el edificio u objeto que es causa de este peligro

Tan sencillo y útil procedimiento aleja todos los que por esta causa pueden amagar a la sociedad o a los particulares, y pone de manifiesto la inutilidad del título con que se monopoliza en favor de personas determinadas el derecho de construir o de edificar

¿Qué haría la policía si dos casas construidas, la una por un ingeniero y la otra por un sastre, amenazarán ambas caer sobre los transeuntes? Es evidente que mandaría demoler o reedificar una y otra

¿Qué objeto tiene pues el título de ingeniero?

Respecto de los de médicos y boticarios, la cuestión parece a primera vista mas grave, porque en ella se versa nada menos que la salud y la vida de los hombres, pero

su importancia disminuye mucho y aun desaparece por completo si se examina con algun detenimiento

Todas las disposiciones legales, y muy especialmente las que contrarian a la naturaleza restituyendo los derechos naturales del hombre, deben tener por fundamento un principio jeneral y justo, cuyas consecuencias todas deben entrar en la prevision de la ley

El principio en que se funda la necesidad de títulos oficiales para el ejercicio de la medicina o de la farmacia, no puede ser otro que el de la necesidad o conveniencia de que los actos de que directamente pueda resultar perjuicio a la salud o a la vida de los hombres, sean ejercidos por personas autorizadas para el efecto por los representantes del poder público

Siendo este el principio, la sociedad debiera acatarlo en todas sus consecuencias, y si exige la formalidad de un título al médico que puede prescribir un tratamiento perjudicial, o al boticario que puede ministrar una droga mortífera, debiera necesariamente exigirlo tambien a todos los comerciantes en víveres que pueden adulterarlos y causar la muerte o graves enfermedades a un número indefinido de personas, a las cocineras y marmitones que con mas facilidad que médicos y boticarios pueden causar los mismos males que de estos se temen, y en jeneral, a todas aquellas personas que en el ejercicio de su profesion o industria pueden causar muertes o enfermedades adulterando las sustancias alimenticias o causando alguna descomposicion en las aguas o en la atmósfera

¿Por qué a todas estas personas no se les exige título profesional? Las razones son muy obvias

Porque estas personas no obtienen comunmente las pingues utilidades que con descanso y comodidad obtienen

los médicos y boticarios, porque son muchas para formar una clase privilegiada que pudiera pretender el monopolio de su industria, porque no han sido suficientemente ilustradas e influyentes para arrancar de los gobiernos el privilegio de ejercer tales monopolios

Estas y tal vez otras razones semejantes son las únicas en que se funda la necesidad de que la medicina y la farmacia solo puedan ejercerse por personas que hayan obtenido un título oficial

No se necesitan largos razonamientos para demostrar que todo esto es muy extraño a la conveniencia pública

Si se examina la cuestión bajo el punto de vista de la significación o importancia que pueden tener los títulos profesionales, nadie dejará de persuadirse de que son enteramente inútiles para su pretendido objeto

¿Qué es en realidad un título profesional? Es la constancia de que la persona a cuyo favor se ha expedido, sabe lo bastante para ejercer una profesión

Todo el mundo sabe, y estoy seguro de que al leer estas líneas le ocurrirán a cualquiera muchos casos prácticos, que no pocas veces los títulos profesionales se adquieren en virtud del valimiento e influencias del interesado y de la condescendencia y debilidad de las personas comisionadas para calificarlo. Tales títulos son evidentemente una farsa ridícula que lejos de poder ser de alguna utilidad, son a todas luces perjudiciales, no para el público que comunmente juzga mejor que las asambleas de sabios, sino para la moral y las buenas costumbres

Pero no quiero hablar de estos títulos, quiero referirme solamente a los que se expiden de buena fé y bajo el concepto de que las personas que los obtienen saben lo bastante para el efecto, a juicio de los encargados de calificarlas

Un título profesional bajo estas condiciones, importa únicamente la declaración que hacen cuatro o seis personas, de que a su juicio, el individuo a cuyo favor se expide sabe lo bastante para ejercer una profesión.

Como esto no impide que haya otros muchos que sepan lo mismo o acaso más que los que han obtenido el título, este no significa nada para el efecto de indicar a las personas que necesiten servicios profesionales quién sea el hombre más capaz en quien de preferencia puedan o deban depositar su confianza.

Se replica a esto diciendo que el título es el comprobante que designa a todas las personas que han justificado su aptitud.

Quiero suponerlo así, pero creo al mismo tiempo, que todo el mundo está persuadido de que entre los individuos que obtienen títulos profesionales hay siempre diferencias incommensurables en lo relativo al saber y a la aptitud. Profesores hay cuyo saber honra a la ciencia y a la humanidad, y otros, investidos con el mismo título, son la deshonra de la ciencia, el oprobio de la humanidad y el escarnio del sentido común, y el público, lejos de obtener alguna utilidad, lejos de recibir algún beneficio, resulta gravemente perjudicado de que se le señalen con el mismo signo de aprobación, hombres que pueden serle útiles y benéficos, y otros que solo son capaces de sacrificar su vida o arruinar sus intereses.

Se dice que los particulares son libres para elegir entre estos profesores a los que de preferencia merezcan su confianza. Lo mismo digo yo, y añadido que si la cuestión en último resultado, se reduce a que cada individuo califique a la persona que sea más digna de su confianza, no hay razón de justicia ni de conveniencia para obligarle a que

haga esta eleccion en el círculo de profesores titulados, entre los que hay personas mas ignorantes que muchos no titulados, así como entre estos hay hombres mas sabios y mas aptos que los condecorados con un título oficial

Estas razones se corroboran y robustecen hasta lo infinito si se tiene en consideracion que no basta el saber para el ejercicio de una profesion, sino que se requieren en cada una de ellas otras condiciones sin las cuales el profesor cometerá mayores desaciertos e incurrirá en faltas mas perjudiciales que los hombres mas ignorantes

Un abogado immoral y perverso que corrompa la justicia o venda los secretos de su cliente, un médico abandonado que por negligencia deje pasar algunas horas para atender a casos urgentes, un boticario distraído o ligero que por inadvertencia ministre una sustancia venenosa en vez de otra medicinal, hacen a las personas que los ocupen tantos o mayores perjuicios que los que les causarían los hombres mas ignorantes. Y téngase presente que en los exámenes profesionales no se califican, ni pueden calificarse, la organizacion, el temperamento, las inclinaciones ni los instintos de los hombres

El único medio filosófico y justo para remediar los males que inútilmente se quiere prevenir con los títulos profesionales, es que las leyes y las autoridades obliguen a todos a indemnizar los perjuicios que causen por impericia, negligencia o dolo en el ejercicio de la profesion a que se dediquen

Bajo este concepto, creo que la ley a que se refiere el artículo 3º de la Constitucion, dispondrá cuando se expida, que solo se exija título oficial para ejercer las profesiones de notario público, escribano, corredor, en lo relativo a la autorizacion de contratos mercantiles, y para el servicio

de otros empleos públicos en que se requiera esta formalidad, dejando absolutamente libre el ejercicio de todas las demas

Núm 3 —La aplicacion que en la práctica ha tenido el artículo 3º por lo relativo a las profesiones que necesitan título para su ejercicio, ha sido varia en las diversas partes que constituyen la Federacion Mexicana

En unos Estados se ha declarado que es libre el ejercicio de todas las profesiones mientras no se expida la ley orgánica del art 3º de la Constitucion

En otros, y en el Distrito federal, se han considerado vijentes las antiguas leyes sobre títulos profesionales y aun se han dado otras para hacerlas efectivas y asegurar mejor su cumplimiento

No se ha dado todavía el caso, o a lo menos no ha llegado a mi noticia, de que alguna persona intente el recurso legal que corresponda contra las restricciones impuestas a la libertad en el ejercicio de las profesiones por leyes anteriores a la Constitucion

Creo que llegado este caso, el tribunal competente decidirá que mientras no se expida la ley a que la Constitucion se refiere, *todo hombre es libre para ejercer la profesion que le acomode*

Lo cito así, por que la Constitucion previene que la ley *determinará* las que necesiten título para su ejercicio. Este futuro *determinará* indica evidentemente que los legisladores abolieron o derogaron las antiguas restricciones y mandaron que una nueva ley, posterior a la Constitucion, estableciese a este respecto las restricciones que fueran conformes a la naturaleza del hombre, y estuviesen de acuerdo con la ilustracion actual y con las necesidades y conveniencias sociales segun la civilizacion de la época que alcanzamos.

El ejercicio de la libertad individual, siempre que no importe una usurpacion del derecho ajeno, solo se puede limitar en virtud de preceptos terminantes de las leyes positivas, y cuando la suprema de ellas dice expresamente que otra posterior *determinará* esa limitacion, no hay motivo ni fundamento alguno de razon o de justicia, para dala por determinada en virtud de leyes anteriores a la que tal prevencion contiene

Insisto por lo mismo en creer que el exigir títulos oficiales para el ejercicio de profesiones que no importan funciones del orden público, es un atentado injustificable contra la libertad de trabajo, y contra el precepto terminante de la Constitucion

§ III

Núm 1 Prohibicion de los monopolios — Núm 2 Excepciones en favor del poder público — Núm 3 Excepciones en favor de los particulares, por razon de conveniencia pública — Núm 4 Observaciones

Art 28 *No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de proteccion a la industria. Exceptúanse únicamente, los relativos a la acuñacion de moneda, a los correos y a los privilegios que, por tiempo limitado conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora*

Núm 1 —La ciencia moderna ha desvanecido en parte

el error de que los monopolios o estancos son de utilidad pública, como empieza ya a destruir el no menos funesto de que la misma utilidad pública demanda los títulos oficiales para el ejercicio de ciertas profesiones

Uno y otro abuso han tenido por fundamento la necesidad de que el público, esto es, los individuos particulares no sean engañados por la malicia o perjudicados por la ignorancia de los que se dedican a determinadas profesiones, industria o especulaciones mercantiles

Como para justificar esta pretension seria necesario segun he dicho antes, sancionar el principio de cada hombre necesita un tutor para todos los actos en que puede correr algun peligro, y tal principio sobre ser atentatorio a la libertad individual del hombre, es eminentemente ridículo, creo innecesario impugnar el sistema de estancos y monopolios, refiriéndome solamente a lo que en el párrafo anterior he manifestado respecto de los títulos profesionales

Núm 2 —A pesar de todo esto, la Constitucion establece dos excepciones en favor del poder público relativas, la primera a la acuñacion de moneda, y la segunda a los correos

Son obvias y claras las razones en que se funda la necesidad de que la moneda sea acuñada bajo un mismo tipo y tenga un valor tanto representativo como intrínseco uniforme en todo el país y garantizado ademas por la misma sociedad, mediante la intervencion de sus representantes De otro modo, las transacciones mercantiles serian difíciles y complicadas, y tal vez se harian imposibles con los países extranjeros que en la necesidad de pesa y ensayar cada una de las piezas de moneda que se les diera en cambio de sus mercancías, resentirian menos perjuicios en un-

ciando al comercio, que emprendiendo tan ímprobo trabajo

Desde que el comercio es la vida de las naciones y una necesidad imprescindible para la civilización y la existencia de los pueblos y de los individuos, el signo de los valores que es la moneda, viene a ser, por decirlo así, el representante de la fé pública de las naciones y de la fé mercantil de los pueblos, y su emisión por consiguiente debe reservarse a la misma nación responsable de su calidad y demás condiciones legales

No sucede lo mismo en lo relativo a los correos. Ellos son verdaderamente una empresa de transportes comprendida como cualquiera otra de la misma especie en la industria mercantil

Es indudable que ellos son de una vital importancia para las naciones, y que para todo individuo es una verdadera necesidad, el que su correspondencia camine con todas las seguridades posibles y sin peligro de ser violada por los conductores o por los oficiales encargados de recibirla o despacharla

Peo todo esto no implica la necesidad del monopolio. La utilidad pública exige que haya correos, medios de comunicación, y para satisfacerla, basta solamente que la nación los establezca, sin que haya razón ni necesidad de que se impida o se prohíba a los particulares que establezcan también otros para su servicio o como un ramo de especulación. Esto, muy lejos de perjudicar, favorecería la comunicación que es objeto de los correos

La conveniencia pública exige la seguridad de que la correspondencia no sea violada. Peo esta seguridad afecta solamente los intereses privados de los individuos que reciben o despachan correspondencias, y quedarían mejor

garantizados si tuvieran posibilidad de elegir entre varias empresas, la que les inspirase mayor confianza para la conduccion de su correspondencia

El servicio de correos no es ni debe ser para los gobiernos un ramo de especulacion, por dos razones principales. Primera porque seria injusto y tiránico establecer un impuesto sobre la comunicacion de las ideas que es el objeto de los correos. Segunda porque si se considerian estas empresas en su verdadero carácter de especulaciones mercantiles, se incurria en la inmoralidad de que el poder público se reservase la explotacion de un ramo de la industria humana para especular con él mediante precios exajerados, con perjuicio de los que pudieran explotar la misma industria, y del público que necesita de sus servicios, y sobre todo, sin necesidad ninguna de conveniencia social.

Lo justo, lo necesario y lo conveniente es que los gobiernos establezcan su sistema postal sin impedir a nadie que establezca tambien las empresas particulares que crea convenientes a sus intereses.

Núm 4 — La última limitacion que por el art 28 se impone a la libertad de trabajo, es la relativa a los privilegios concedidos a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

La conveniencia de esta limitacion es incontestable si se tiene presente que segun las condiciones de la humanidad y sus instintos, el aliciente mas poderoso y tal vez el único que determina al hombre a trabajar, es la utilidad que su trabajo pueda producirle.

En las industrias conocidas, este trabajo tiene ya una remuneracion determinada que obtienen con seguridad todos los que se dedican a él. Pero en industrias descono-

cidas, cuando el hombre emplea su tiempo, su inteligencia, su trabajo material y su fortuna en hacer estudios y ensayos para obtener un descubrimiento, no hay utilidad segura ni esperanza de obtenerla, si no se alcanza el resultado apetecido

Obtenido este, la recompensa del trabajo y el reembolso del capital, vendrian a ser ilusorios si todos pudieran explotar la nueva invencion haciendo a su autor una competencia notoriamente ventajosa, porque mientras él habria invertido tiempo, trabajo y dinero para obtener el objeto de especulacion, sus competidores lo obtendrian sin este gravámen, y no teniendo necesidad de buscar la compensacion de él, podrian reducir el valor de la nueva industria, dejando por este medio sin recompensa alguna los gastos y trabajo de su inventor

A la sociedad en jeneral y a cada uno de sus individuos en particular, interesan vivamente los adelantos y progresos de la inteligencia y de la industria humana, y estos adelantos y progresos no se realizarian, o cuando menos se retardarian muchísimo, si sus inventores no tuvieran la seguridad de alcanzar por ellos una justa compensacion, que solo pueden obtener cuando se les garantiza la propiedad exclusiva de su invencion

Pero si esta propiedad exclusiva fuera perpetua e ilimitada, perjudicaria notoriamente a la sociedad, que para alcanzar en toda su extension los beneficios de un invento, necesita que los precios de este se vayan reduciendo hasta el extremo que sea posible, lo que no se conseguia jamas si se conservaba perpetuamente el monopolio

Por esta razon, el artículo a que me refiero determina que el privilegio que se conceda a los inventores o perfeccionadores de alguna industria, sea por tiempo limitado,

y se subentiende con toda evidencia, que debe ser por el que prudentemente se crea bastante para que el inventor alcance la remuneracion de sus trabajos y el reembolso de sus capitales

§ IV

Núm 1 Consecuencia del monopolio de las empresas de correos
 —*Núm 2 Inteligencia del precepto constitucional*

Art 25 La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro La violacion de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente

Núm 1 —Es indudable, la justicia y la conveniencia que hay en que nadie pueda imponerse del contenido de la correspondencia

Pero no basta esto para que tal principio figure entre los preceptos constitucionales. Las leyes de organizacion política, las constituciones de los pueblos, se desnaturalizan evidentemente si en ellas, se hubieran de consignar como preceptos todos los principios de justicia y de conveniencia reconocidos por la razon

Es indudablemente justo y conveniente que nadie arroje fuego sobre los depósitos de pólvora, pero la prohibicion relativa a esto debe ser materia de un reglamento de policía y no de un precepto constitucional

Del mismo modo, la prohibicion de violar la correspondencia debe ser materia solamente de los reglamentos de

las empresas de correos ¿Por qué pues se elevó al rango de precepto constitucional?

Porque una vez autorizado constitucionalmente el monopolio de dichas empresas, el público, los particulares, no podían tener la libertad de confiar su correspondencia al conducto que le ofreciese mayores garantías de seguridad.

Sin razón ni fundamento se autorizó un monopolio, y este error enjendó la necesidad de dar el carácter de precepto constitucional a un verdadero artículo de reglamento de las empresas postales. Siempre un error trae en pos de sí otros muchos. Cometido el primero, se hace indispensable, para atenuar sus funestas consecuencias, incurrir en otros más o menos graves, pero que siempre son un amago para el orden natural de las cosas.

Sin embargo, después de que la Constitución prohibió que cada uno pudiera dirigir sus correspondencias por el conducto que mejor le pareciese, en algo atenuó las consecuencias de este precepto arbitrario, amenazando siquiera con graves penas al monopolista que abusando de su privilegio violase la correspondencia que por un precepto constitucional todos están obligados a confiarle.

Núm. 2 — Debe tenerse presente, sin embargo, que el art. 25 solamente prohíbe el *registro* de la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, a los empleados encargados de su conducción o despacho, y no a las autoridades que conforme a las leyes y según la terminante prevención del art. 16, pueden, expresando el motivo o fundamento que tengan, ordenar el registro de papeles, sean cuales fueren, siempre que dicha providencia sea necesaria para los efectos que las mismas leyes determinen.